

LA GACETA.

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SERIE 42.

TEGUCIGALPA, JUNIO 12 DE 1888.

NUMERO 414

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACIÓN.—Acuerdo por el cual se deniega una solicitud de la municipalidad de Nacaome.—Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud del Tesorero Municipal de Yoro.—Acuerdo por el cual se suspende toda clase de impuestos municipales en la aldea de San Juancito, jurisdicción de Tegucigalpa.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo admitiendo una renuncia y nombrando el sucesor.—Acuerdo en que se nombran los profesores de Historia Natural y de Medicina Legal de esta Universidad.—Acuerdo en que se proveen de profesores las asignaturas de Historia Universal y de Retórica y Poética del Colegio Nacional de Tegucigalpa.—Acuerdo incorporando al Señor Don Pío Suárez como Médico y Cirujano de la República.—Acuerdo incorporando al Señor Don Juan J. Fernández como Doctor en Cirujía Dental de la República.

FOMENTO.—Acuerdo concediendo una prórroga.—Acuerdo concediendo á Don Marcial Vijil una zona mineral.—Acuerdo en que se concede á Don Ignacio Agurcia y á Don Santos Soto una área de terreno mineral en Barajana, jurisdicción de Armenia, en este Departamento.—Acuerdo aprobando la mensura y demarcación de la zona del Vijao.—Acuerdo concediendo á Don Abelardo Zelaya una zona mineral.—Acuerdo aprobando la medida de la zona "San Martín," otorgada á Mr. Alden H. Baker y Mr. C. D. Beyer.—Acuerdo concediendo á Don Fernando Pérez, Don Miguel Solís, y Don Coronado García una zona de terreno mineral en San Jerónimo.

GUERRA.—Acuerdo en que se nombra Mayor de Plaza del Departamento de Choluteca, al Teniente Coronel Don R. Antonio Tercero.—Acuerdo en que se declara en el goce de cuarenta pesos mensuales al inválido Capitán Don Juan Angel Garrigó.—Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Distrito de Ocotepeque, á Don Carlos Reina.—Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Distrito de Guarita, al Comandante 2.º Don Jacobo P. Batres.—Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Distrito de Candelaria, al Capitán Don Braulio Corea.—Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Distrito de Erandique, á Don León G. Burdet.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se deniega una solicitud de la Municipalidad de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 13 de 1887.

Examinada la solicitud de la Corporación Municipal de Nacaome, contraída á pedir el restablecimiento del artículo 14 del Plan de

Arbitrios Municipales acordado por la misma, suprimido por acuerdo Supremo de 22 de Marzo último, no con el impuesto que establecía sino con el de veinticinco centavos, fundándose en la disminución que ha recibido el Tesoro Municipal, y no poder, por lo mismo, atender debidamente á los gastos del Municipio; y considerando: que la conveniencia pública exige no gravar con impuestos una vía de que ahora comienza á servirse el comercio, para el transporte de efectos extranjeros al interior de la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar por ahora la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud del Tesorero Municipal de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Julio 19 de 1887.

Examinada la solicitud de Don Eusebio George, en que pide al Ejecutivo mande se le provea de los fondos necesarios para atender á sus gastos en la rendición de las cuentas que llevó en el año próximo pasado como Tesorero Municipal de la ciudad de Yoro; y encontrando justas las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Que por medio del Gobernador Político de aquel Departamento, se ordene á la Municipalidad de Yoro entregue al peticionario de los fondos Municipales, una cantidad suficiente á cubrir los gastos que tiene que hacer en la rendición de las cuentas consabidas.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo por el cual se suspende toda clase de impuestos municipales en la aldea de San Juancito, jurisdicción de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 25 de 1888.

Con vista de la solicitud en que el Señor W. Valentine, en su carácter de Representante de la "New York and Honduras Rosario Mining C.º," pide la abolición completa de toda clase de impuestos establecidos en la aldea de San Juancito, tanto los que se exigen por el expendio de mercaderías ó artículos de tráfico comercial, como los que dicen relación á los víveres ó artículos de primera necesidad, y al destazo de ganado; impuestos todos establecidos por la Corporación Municipal de esta ciudad. Considerando: que la aldea de San Juancito ha recibido un notable incremento con ocasión de la empresa minera allí establecida por la "New York and Honduras Rosario Mining C.º," en virtud de la ocupación constante que la aludida compañía da á todos sus vecinos en la explotación de la empresa. Considerando: que la conveniencia pública exige que á esta clase de empresas, por su importancia y por los grandes beneficios que de ellas obtiene el país, se les dé toda clase de protección, ya por medio de disposiciones liberales que tiendan á facilitar su explotación, ya estimulando á los operarios de que se sirvan, para que estos sean constantes en los trabajos mineros de que se ocupen. Considerando: que el Representante de la expresada compañía, en cambio de la abolición de impuestos que solicita, e compromete á dar á la Municipalidad de Tegucigalpa la suma de quinientos pesos anuales, so tener de su cuenta la respectiva escuela primaria de San Juancito, construir la casa ó edificio en que se haya de establecer, lo mismo que las del respectivo Cabildo y Mercado, todo á beneficio de la expresada aldea; y, considerando: que, bajo los conceptos expresados, es conveniente á los intereses del Municipio de Tegucigalpa atender á la solicitud del Señor Valentine. Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Suspender, por el término de cinco años prorrogables, en toda la jurisdicción que comprende el mineral de San Juancito, toda clase de impuestos municipales, ya sean estatuidos por tarifas, ó en virtud de otras disposiciones legales.

2.º—En cambio de la exención á que se refiere el número anterior, la "Rosario Mining C.º," queda obligada, á saber:

Primero.—A pagar mensualmente el honorario del preceptor y de la preceptora de las escuelas de niños y niñas del dicho mineral de San Juancito; dando, á la vez, el local, el mobiliario y útiles indispensables.

Segundo.—A dar el local conveniente para la habitación y despacho del agente ó agentes públicos que, de conformidad con las leyes, deben allí radicar.

Tercero.—A dar el local convenientemente construido para el Mercado y para el destajo de ganado, correspondiente al mineral de San Juancito; y

Cuarto.—A dar quinientos pesos al año, moneda corriente, á beneficio de la Municipalidad de Tegucigalpa. Dicha suma de quinientos pesos se destina, desde luego, á reparar, amueblar y hermostrar el Cabildo público de esta ciudad, y los despachos de la Policía y de los Juzgados de Paz.

3.º—La obligación que este acuerdo impone, tanto á la Municipalidad de Tegucigalpa como á la Compañía del Rosario, es enteramente recíproca, y corresponde velar por su exacto cumplimiento al Gobernador del Departamento. Puede también el mismo empleado extender los efectos de esta resolución á aquella ó aquellas compañías mineras, agrícolas ó industriales que, radicadas en su jurisdicción departamental, lo solicitaren en debida forma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo admitiendo una renuncia y nombrando el sucesor.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 13 de 1887.

Manifestando el Señor Licenciado Don Crescencio Gómez, no serle posible continuar desempeñando la clase de Economía Política y Estadística, correspondientes á la Facultad de Derecho, organizada en la Universidad Central, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su reposición, Profesor de la expresada asignatura, con el sueldo de treinta pesos mensuales, al Señor Licenciado Don Vicente Saenz, en atención á sus conocimientos é idoneidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombran los profesores de Historia Natural y de Medicina Legal de esta Universidad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1888.

Proponiendo el Señor Rector de la Universidad Central, en reposición del Doctor Don Martín Uclés, al Doctor Don Carlos E. Bernhard, para Profesor de Historia natural, y al de igual título, Don Joaquín Díaz, para el desempeño de la clase de Medicina Legal; y siendo idóneos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Confiérese en propiedad al referido Señor Bernhard, la asignatura de Botánica,

Zoología y Mineralogía, con el sueldo de ley; y 2.º—Confiérese, también en propiedad, al Doctor Díaz, la clase de Medicina Legal, de que se hace mérito, con el sueldo consignado en el respectivo presupuesto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se proveen de profesores las asignaturas de Historia Universal y de Retórica y Poética del Colegio Nacional de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1888.

Proponiendo el Señor Director del Colegio Nacional de este Departamento que se provean definitivamente de Profesor las asignaturas de Historia Universal y de Retórica y Poética; el Presidente, conformándose con las indicaciones del expresado Señor Director,

ACUERDA:

Conferir al Señor Licenciado Don Enrique Lozano, en propiedad, el desempeño de la Cátedra de Historia Antigua, Media y Moderna, con el sueldo de ley; y al Licenciado Don Rafael Alvarado Guerrero, también en propiedad, la clase de Retórica y Poética, quien desde esta fecha y de conformidad con el respectivo presupuesto, disfrutará el sueldo de ciento veinte pesos mensuales, como Profesor de dicha asignatura, como Catedrático de Derecho Romano, en la Universidad Central, y como Secretario de la misma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo incorporando al Señor Don Pío Suárez como Médico y Cirujano de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 18 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud presentada por el Señor Don Pío Suárez, hondureño, en la que pide su incorporación como Médico y Cirujano; presentando, al efecto, el título de Doctor en dicha Facultad, que obtuvo en la República de El Salvador; y encontrándose en debida forma y con las respectivas auténticas, de conformidad con los tratados vigentes entre aquella y esta República, el Presidente

ACUERDA:

Dar el pase de ley al expresado título, y que, en consecuencia, el Señor Suárez sea habido en la República por tal Doctor en la referida Facultad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo incorporando al Señor Don Juan J. Fernández, como Doctor en Cirujía Dental de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud en

que el Señor Don Juan J. Fernández pide se le incorpore en la República como Cirujano Dentista, presentando, á este fin, el título de Doctor en Cirujía Dental que obtuvo en los Estados Unidos de Norte América; y encontrándose extendido en debida forma, y habiendo llenado el solicitante todos los demás requisitos del caso, el Presidente

ACUERDA:

Darlo por incorporado como tal Doctor, y dándole el pase correspondiente del diploma referido, que quede suficientemente autorizado para ejercer su profesión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo concediendo una prórroga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 19 de Marzo último, por el General Don Lisandro Letona, relativa á pedir, como arrendatario de la zona concedida á Don Manuel Sevilla, en las inmediaciones de Suyapa, jurisdicción de esta capital, según el acuerdo fecha 22 de Diciembre de 1886, prórroga del término de dicha concesión, por no haberse podido organizar dentro del mismo los trabajos de explotación y beneficio á que se obligó el concesionario.—Visto el dictamen del Fiscal, quien manifiesta: no estar de acuerdo en que se otorgue á favor del Señor Letona la prórroga en referencia, por ser en perjuicio del dueño de la misma. Considerando: que el peticionario ha acompañado testimonio de la escritura otorgada el 5 del mes ya citado por el Señor Sevilla, ante el Notario Público Licenciado Don Pedro José Bustillo, en la cual faculta al Señor Letona para que solicite la confirmación ó renovación de la concesión de la zona expresada en caso de haber caducado; y que son atendibles las razones que éste alega para pedir dicha prórroga; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la prórroga solicitada, por el término de dos años, dentro del cual deberán establecerse formalmente los trabajos de explotación y beneficio de las minas que se encuentren en la zona referida; y

2.º—Extender á favor de los interesados los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo concediendo á Don Marcial Vijil una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 18 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 9 de Mayo del corriente año por Don Marcial Vijil, en la cual manifiesta: que en

el mineral de "Las Barrosas," jurisdicción de Cedros, en unión de Diego del mismo apellido y Rafael González, tiene una mina que produce plata, conocida con el nombre de "Los Achotes"; la cual hace algún tiempo que está trabajando y consumiendo en ella sumas de alguna consideración; pero que por fin ha logrado hacer un descubrimiento digno de explotación en grande escala; que por esta razón, pide se le conceda una zona mineral en el punto en que está ubicada dicha mina.—Visto el informe del Señor Gobernador Político de este Departamento, quien manifiesta: que en la zona solicitada existen algunos trabajos de minería y agricultura pertenecientes á particulares, siendo los terrenos restantes de propiedad Nacional.—Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda, relativo á exponer su conformidad en que se acceda á dicha petición previa la garantía exigida por la ley. Considerando: que el Gobierno está dispuesto á prestar su protección á toda clase de industrias y muy particularmente á la minera, por la reconocida utilidad que de ella reciben sus habitantes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder, sin perjuicio de tercero, á Don Marcial Vijil, para sí y sus consocios Don Diego del mismo apellido y Don Rafael González, una zona mineral de dos mil quinientas varas de largo por igual número de ancho, en el lugar de "Las Barrosas," jurisdicción de Cedros, en este Departamento; la cual se medirá de manera que en ella quede incluida la mina de "Los Achotes" propiedad de los peticionarios:

2.º Comisionar al Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo para que de conformidad con la ley y á costa de los interesados, mensione y demarque la zona relacionada, levantando al efecto una acta y un plano que elevará al Gobierno:

3.º Si dentro de un año contado desde esta fecha, los concesionarios no hubiesen dado principio de una manera formal á los trabajos de explotación, por el mismo hecho quedará sin ningún valor y efecto el presente acuerdo; y

4.º Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se concede á Don Ignacio Agurcia y á Don Santos Soto una área de terreno mineral en Barajana, jurisdicción de Armenia, en este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 20 de 1888.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 4 del corriente mes por los Señores Don Ignacio Agurcia y Don Santos Soto, en la que piden se les conceda una zona mineral en el lugar de Barajana, jurisdicción de Nueva Armenia, en este Departamento, para ex-

plotar y beneficiar los metales que en ella se encuentren. Visto el informe del respectivo Gobernador Político y el dictamen del Fiscal relativos á manifestar su conformidad en que se acceda á la petición en referencia. Considerando: que es deber del Gobierno proteger y fomentar las empresas mineras, por los positivos beneficios que de ellas reporta la generalidad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder, sin perjuicio de tercero, á los Señores Don Ignacio Agurcia y Don Santos Soto una área de terreno mineral de cuatro mil varas de largo por otras tantas de ancho en el lugar llamado "Barajana", jurisdicción de Nueva Armenia, en este Departamento, la cual se medirá desde el punto que indiquen los concesionarios, comprendiendo en ella la mina antigua "La Victoria," de su propiedad.

2.º Otorgar á los mismos Señores el uso y goce exclusivo de las maderas y aguas que se encuentren dentro de la zona, una vez demarcada, sin perjuicio de la propiedad particular y demás derechos adquiridos.

3.º Eximirlos del pago de todo impuesto general y local por la introducción de la maquinaria, aparatos, instrumentos, utensilios, metales y demás enseres destinados á la elaboración de las minas ó que requiera la empresa; y todas las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los empresarios en el ramo de minas y á los empleados y operarios de ellas.

4.º Si dentro de dos años á contar desde esta fecha, los concesionarios no hubiesen establecido trabajos formales de explotación, por el mismo hecho quedará sin ningún valor y efecto el presente acuerdo; y

5.º Para los efectos de ley se dará cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, con este acuerdo. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo aprobando la mensura y demarcación de la zona del Vijao.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 20 de 1888.

Vista la medida practicada el 10 de Marzo próximo pasado por el Ingeniero Don José Estéban Lazo, en cumplimiento del acuerdo fecha 22 de Febrero último, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral del "Vijao," concedida á la compañía "Olancho Syndicate," y el dictamen fiscal contraído á manifestar que está de acuerdo en que se apruebe la referida acta de medida; y considerando: que las operaciones agrarias se han practicado con entera conformidad á las leyes del país y al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura relacionada, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender á favor de los interesados los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo concediendo á Don Abelardo Zelaya una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 21 de 1888.

Traída á la vista la solicitud que ha presentado al P. E., el 19 del corriente, Don Abelardo Zelaya, contraída á pedir se le conceda una zona de terreno nacional, sita en San Juancito, jurisdicción de esta ciudad, que linda al Norte, con terrenos del pueblo de San Juan de Flores; al Sur, con pertenencias del mineral de San Juancito; al Este, con terrenos del peticionario, y al Oeste, con el cerro de "Los Ocotes," en una extensión de mil trescientas varas por el primer rumbo, 24º Oeste; por el segundo, dos mil setecientas cuarenta y ocho, 71º Oeste; mil novecientas cincuenta y tres varas Sur 71º Oeste; y dos mil ciento nueve varas, última distancia representada por cuatro líneas quebradas de que se compone, situadas en la región Oeste; cuya zona necesita la "Zelaya Mining C.º," en cuyo nombre hace dicha solicitud, para la localización de su maquinaria y el establecimiento de planteles.

Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer, que se acceda á la expresada petición, como protección á los cuantiosos intereses que dicha compañía tiene comprometidos en una empresa que, bajo todo sentido, traerá al país muy reconocidos beneficios.—Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á la "Zelaya Mining C.º," la zona en referencia, sin perjudicar en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas.

2.º—Comisionar al Agrimensor Don Rafael Serrano, para que, á costa de los interesados, y de conformidad con las leyes, practique la medida de la zona de que se ha hecho mérito; debiendo levantar de sus operaciones, una acta y un plano que elevará al Gobierno.

3.º—Si dentro de dos años, contados de esta fecha, los peticionarios no hubieren establecido la maquinaria y planteles en la forma expresada, por el mismo hecho caducará la presente concesión; y

4.º—Con este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunión para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo aprobando la medida de la zona "San Martín," otorgada á Mr. Alden H. Baker y Mr. C. D. Beyer.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1888.

Vista la medida practicada por el Ingenie-

ro Don E. Constantino Fiallos, el 28 de Marzo último de conformidad con los acuerdos de 2 de Agosto y 28 de Diciembre del año recién pasado, en el primero de los cuales se concedió á los Señores Alden H. Bakér y C. D. Beyer una zona mineral en San Martín, Departamento de Choluteca; y en el segundo se comisionó al Ingeniero mencionado para que ejecutase las operaciones de mensura y demarcación de la misma. Visto el dictamen del Revisor Específico y el del Fiscal General de Hacienda, contraídos á manifestar su conformidad para que se apruebe la referida acta de medida; y atendiendo á que las operaciones agrarias se han practicado, en un todo, con arreglo á las leyes del país y al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura de que se ha hecho mérito, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de los derechos adquiridos legalmente por otras personas; y

2.º—Mandar extender á favor de los concesionarios los testimonios correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo concediendo á Don Fernando Pérez, Don Miguel Soliz y Don Coronado García una zona de terreno mineral en San Jerónimo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 22 de Julio próximo pasado por Don Fernando Pérez, en la que pide para sí y sus consocios Don Miguel Soliz y Don Coronado García una zona mineral en el lugar de "San Jerónimo," jurisdicción de Ojojona, en este Departamento, con el fin de extraer y beneficiar los metales que en ella se encuentren.

Visto el informe del respectivo Gobernador Político, quien manifiesta: que el terreno comprendido en la zona solicitada es perteneciente á los egidos del mencionado pueblo; y que en el mismo existen varios trabajos de agricultura.

Con presencia del dictamen del Fiscal General de Hacienda, contraído á manifestar su conformidad en que se acceda á dicha petición, una vez que los presentados rindan la garantía que previene la ley.—Considerando: que es conveniente á los intereses del país favorecer las empresas mineras por los reconocidos beneficios que de ellas reportan sus habitantes; y que las concesiones que en casos como el presente se hacen, tienen por objeto únicamente el subsuelo y no la superficie; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar, sin perjuicio de tercero, á Don Fernando Pérez, para sí y á sus consocios Don Miguel Soliz y Don Coronado García, una zona mineral de cinco mil varas por cada lado, la cual se medirá incluyendo en ella la mina de "La Cruz" que actualmente explotan los concesionarios:

2.º—Comisionar al Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, para que de conformidad con la ley y á costa de los interesados mensure la zoha en relación; procurando, en el desempeño de su cometido, no lesionar de ningún modo los derechos de otras personas; y levantando de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno:

3.º—Si dentro de un año, contado desde esta fecha, los concesionarios no hubiesen establecido de una manera formal los trabajos en la zona cedida, los derechos que por este acuerdo se le confieren sobre ella, por el mismo hecho cesarán, caducando en consecuencia la presente concesión; y

4.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos legales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

GUERRA.

Acuerdo en que se nombra Mayor de Plaza del Departamento de Choluteca, al Teniente Coronel Don R. Antonio Tercero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1888.

Habiéndosele admitido la renuncia del empleo de Mayor de Plaza del Departamento de Choluteca, al Coronel Don Dolores Serrano, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para su reemplazo al Teniente Coronel Don R. Antonio Tercero.—Comuníquese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se declara en el goce de cuarenta pesos mensuales, al inválido Capitán Don Juan Angel Garrigó.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 27 de 1888.

Con presencia de un memorial del Capitán Don Juan Angel Garrigó, vecino de la ciudad de Comayagua, en que pide se le acuerde pensión de inválido; y considerando: que de las certificaciones de los facultativos aparece que el solicitante ha perdido el uso del brazo izquierdo á consecuencia de una herida de bala que sufrió en el hecho de armas que tuvo lugar en el pueblo de Lamaní el 18 de Agosto de 1886, hallándose en servicio del Gobierno á las órdenes del Coronel Don Andrés Matute; el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar al expresado Capitán Don Juan Angel Garrigó con derecho á gozar como inválido del sueldo de cuarenta pesos mensuales que se le pagarán en la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, pero con la obligación de servir empleo civil que se le señale, en conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Tratado 5.º, título

24 de la Ordeanza del Ejército.—Comuníquese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Distrito de Ocotepeque, á Don Carlos Reina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1888.

En atención á la honradez y aptitudes de Don Carlos Reina, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante Local del Distrito de Ocotepeque, Departamento de Copán, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Distrito de Guarita, al Comandante 2.º Don Jacobo P. Batres.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 15 de 1888.

En atención á la honradez y demás cualidades que distinguen al Comandante 2.º Don Jacobo P. Batres, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante Local del Distrito de Guarita, Departamento de Gracias, con el sueldo que designa el Presupuesto general de gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Distrito de Candelaria, al Capitán Don Braulio Corea.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 15 de 1888.

En consideración á la honradez y aptitudes que caracterizan al Capitán Don Braulio Corea, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante Local del Distrito de Candelaria, Departamento de Gracias, debiendo gozar del sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Distrito de Erandique, á Don León G. Burdet.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 15 de 1888.

En atención al buen servicio público y á la honradez y aptitudes que distinguen á Don León G. Burdet, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante Local del Distrito de Erandique, Departamento de Gracias, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.